TÍTULO: Orden HAC/652/2026, de 26 de junio, por la que se modifica la Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación

REGISTRO *NORM@DOC*:	96376
BOMEH:	27/2026
PUBLICADO EN:	BOE n.º 157, de 29 de junio de 2026
Disponible en:	LEYES TRIBUTARIAS
VIGENCIA:	En vigor desde 30 de junio de 2026. Aplicable en los términos señalados en la disposición final única
DEPARTAMENTO EMISOR:	Ministerio de Hacienda
ANÁLISIS JURÍDICO:	**Referencias anteriores** MODIFICA el anexo de la Orden HFP/587/2023, de 9 de junio DE CONFORMIDAD con el art. 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre
MATERIAS:	Administración electrónica Agencia Estatal de Administración Tributaria Entidades de crédito Modelos tributarios Recaudación Sistema tributario

En el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio, mediante STS n.º 1372/2025, de 29 de octubre (rec. cas. n.º 4701/2023), y STS n.º 1402/2025 de 3 de noviembre de 2025 (rec. cas. n.º 7626/2023), el alto tribunal fija el siguiente criterio interpretativo en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio:

«La residencia habitual, según sea en España o fuera de ella, no justifica el diferente trato dado a residentes y no residentes, consistente en que a estos últimos no les sea aplicable el límite de la cuota íntegra previsto en el artículo 31.uno de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Esa diferencia de trato es discriminatoria y no está justificada.»

Dicha doctrina del Tribunal Supremo supone, en la práctica, que los contribuyentes por obligación real del Impuesto sobre el Patrimonio puedan aplicar el límite de la cuota íntegra regulado en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

La Orden HAC/277/2026, de 25 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2025, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos, adaptó el modelo del Impuesto sobre el Patrimonio a las citadas sentencias del Tribunal Supremo, de tal forma que se ha suprimido la limitación que se refleja en el apartado «6. Liquidación» (página 10 del modelo), concretamente en el subapartado correspondiente al «Límite de la cuota íntegra» del modelo 714 del Impuesto sobre el Patrimonio para 2025, donde se indicaba expresamente «(únicamente para sujetos pasivos por obligación personal)».

Con posterioridad, en el ámbito del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, el Tribunal Económico-Administrativo Central en las Resoluciones RG 4119/2025 y RG 5527/2025 de 18 de diciembre de 2025, ha establecido el siguiente criterio:

«Procede la aplicación del límite de la cuota íntegra del apartado doce.1 del artículo 3 de la Ley 38/2022, por la que se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, tanto a los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal como a los sometidos por obligación real, al considerarse de aplicación a este impuesto la jurisprudencia sentada respecto al Impuesto sobre el Patrimonio por el Tribunal Supremo en sentencias de 29 de octubre de 2025 (rec. cas. n.º 4701/2023) y de 3 de noviembre de 2025 (rec. cas. n.º 7626/2023).»

En consecuencia, en virtud del artículo 239.8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece la vinculación de la Administración tributaria respecto de la doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Económico-Administrativo Central, es necesario la modificación del modelo 718 del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas mediante la modificación de la Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

En relación a las habilitaciones normativas de la presente orden, el artículo 3.dieciocho.1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, configura el régimen de autoliquidación de este impuesto indicando que los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración, a practicar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Asimismo, el artículo 3.veinte de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, dispone que la declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, declaración que se realizará por medios telemáticos; los sujetos pasivos deberán cumplimentar la totalidad de los datos que les afecten contenidos en las declaraciones, y acompañar los documentos y justificantes que se establezcan por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Además, el artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica, por ser desarrollo de normas legales y reglamentarias y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión, y en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados, sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que puedan ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y Función Pública y al Ministro de Economía y Hacienda, anteriormente citadas, deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En virtud de todo lo anterior, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

El anexo de la Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación, se sustituye por el anexo de esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable por primera vez para la presentación del modelo 718 correspondiente al ejercicio 2025, cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de julio de 2026.

Madrid, 26 de junio de 2026.–El Ministro de Hacienda, Arcadi España García.

ANEXO

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Declaración

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria
Teléfono: 91 333 53 33
https://sede.agenciatributaria.gob.es

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Declaración | **Ejercicio**

Página 1

Modelo **D-718**

Sujeto pasivo

Datos de identificación del sujeto pasivo:

01 NIF	02 Apellidos y nombre

Sexo del sujeto pasivo: H: hombre M: mujer 03

Estado civil (a 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde la declaración): 04 Soltero/a | 05 Casado/a | 06 Viudo/a | 07 Divorciado/a o separado/a legalmente

Fecha de nacimiento 08

Régimen económico del matrimonio (en caso de matrimonio, indique el régimen económico del mismo)

Gananciales 09 | Separación de bienes 10 | Otro régimen económico 11

Domicilio habitual actual del sujeto pasivo:

15 Tipo de Vía (1)		16 Nombre de la Vía Pública									
17 Tipo de numeración (2)	18 Número de casa (3)	19 Calificador del número (4)	20 Bloque	21 Portal	22 Escalera	23 Planta	24 Puerta				
25 Datos complementarios del domicilio (5)				26 Localidad / Población (6) (si es distinta del municipio)							
27 Código Postal	28 Nombre del Municipio						29 Provincia				

Si el domicilio está situado en el extranjero:

35 Domicilio / Address				36 Datos complementarios del domicilio	
37 Población / Ciudad		38 Código Postal (ZIP)		39 Provincia / Región / Estado	
40 País		41 Código País (7)			
42 Nacionalidad					

(1) Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: calle, plaza, avenida, glorieta, carretera, bajada, cuesta, pasaje, paseo, rambla, ... etc.
(2) Indique el tipo de numeración que proceda: número (NÚM.), kilómetro (KM.), sin número (S/N), ... etc.
(3) Número identificativo de la casa o, en su caso, punto kilométrico.
(4) En su caso, consigne el dato que completa el número de la casa (BIS, duplicado –DUP.–, moderno –MOD.–, antiguo –ANT.–, ... etc.) o el punto kilométrico (metros).
(5) En su caso, se harán constar los datos adicionales que sean necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización El Alcotán, Edificio La Peñota, Polígono Miralcampo, ..., etc.).
(6) Nombre de la localidad o población, cuando sea distinta del Municipio.
(7) Código alfabético de dos dígitos correspondiente al país o territorio de que se trate.

Modalidades especiales de tributación

Atención: no deberán cumplimentar este apartado los sujetos pasivos residentes en territorio español sometidos al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas por obligación personal ni tampoco los representantes o funcionarios del Estado español en el extranjero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si en el ejercicio al que se refiere la declaración ha tenido su residencia habitual fuera del territorio español y tributa por obligación real, consigne una "X" en esta casilla 51

Si en el ejercicio al que se refiere la declaración o en un ejercicio anterior dejó de ser residente en territorio español, pero sigue tributando por obligación personal en España en virtud de la opción prevista en el artículo 3.cinco de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, consigne una "X" en esta casilla 52

Si en el ejercicio al que se refiere la declaración ha tenido su residencia fiscal en España, pero está sujeto por obligación real al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas por haber optado por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 3.Cinco de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, consigne una "X" en esta casilla 53

Comunidad o Ciudad Autónoma de residencia

Clave de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía en la que tuvo su residencia habitual en el ejercicio al que se refiere la declaración .. 54

Declaración complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo ejercicio, indíquelo marcando con una "X" esta casilla 55

Representante

NIF	Apellidos y nombre

Ejercicio | Sujeto pasivo | NIF | Apellidos y nombre | Página 2

1 Base imponible

Número de justificante de la Autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio del mismo ejercicio al que se refiere la declaración presentada 100

Bienes y derechos no exentos

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana (excluida en su caso, la vivienda habitual del sujeto pasivo, hasta un importe máximo de 300.000 €)	101	
B. Bienes inmuebles de naturaleza rústica	102	
C. Bienes y derechos no exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	103	
E. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta	104	
F. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.		
F1. Deuda pública, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes, negociados en mercados organizados	105	
F2. Obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés y demás valores equivalentes, no negociados en mercados organizados	106	
G. Valores no exentos representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.		
G1. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), negociadas en mercados organizados	107	
G2. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados	108	
G3. Acciones y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva (Sociedades y Fondos de Inversión), no negociadas en mercados organizados	109	
G4. Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de cualesquiera otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados, incluidas las participaciones en el capital social de Cooperativas	110	
I. Seguros de vida	111	
J. Rentas temporales y vitalicias	112	
K. Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves	113	
L. Objetos de arte y antigüedades	114	
M. Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)	115	
N. Concesiones administrativas	116	
O. Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial	117	
P. Opciones contractuales	118	
Q. Saldos en monedas virtuales	119	
R. Demás bienes y derechos de contenido económico	120	
Total bienes y derechos no exentos (casillas [101] a [120])	121	

Deudas deducibles

Total deudas deducibles 122

Base imponible y base liquidable

Base imponible ([121] - [122])	125	
Reducción en concepto de mínimo exento	126	
Base liquidable ([125] - [126])	127	

2 Patrimonio exento con progresividad (solamente sujetos pasivos por obligación personal de contribuir)

En su caso, se consignará en esta casilla la valoración de los bienes y derechos situados o que deban cumplirse o ejercitarse en un Estado con el que España tenga suscrito un Convenio bilateral para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre el patrimonio, en virtud del cual dichos bienes y derechos estén exentos del Impuesto sobre el Patrimonio español, pero deban ser tenidos en cuenta para calcular el impuesto correspondiente a los restantes elementos patrimoniales del sujeto pasivo.

Bienes y derechos exentos, excepto para determinar el tipo de gravamen aplicable al resto del patrimonio 128

3 Liquidación

• Cuota íntegra

Cuota íntegra (cuota resultante de aplicar la escala del Impuesto a la base liquidable consignada en la casilla [127]) 129

Atención: *si ha cumplimentado la casilla [128], el importe de la casilla [129], será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen sobre la base liquidable del Impuesto sin incluir el importe de la casilla [128]. A estos efectos el tipo medio de gravamen será el resultado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota entre la base para la aplicación de la escala de gravamen.*

• Límite de la cuota íntegra

Tipo de tributación en el IRPF Individual ... 140 Conjunta ... 141

Valor neto de los elementos patrimoniales improductivos	142	

Datos relativos a la declaración de IRPF

Base imponible general (casilla [0435] de la declaración del IRPF)	143	
Base imponible del ahorro (casilla [0460] de la declaración del IRPF)	144	
Si las dos casillas anteriores son 0 marque esta casilla	145	
Dividendos y participaciones en beneficios a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades, obtenidos en el ejercicio y no integrados en la declaración del IRPF	146	
Parte de la base imponible del ahorro del IRPF constituida por el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión	147	

Ejercicio | Sujeto pasivo | NIF | Apellidos y nombre | **Página 3**

3 Liquidación (continuación)

• Límite de la cuota íntegra (continuación)

Límite conjunto de cuotas del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, del Impuesto sobre el Patrimonio y del IRPF: 60% de ([143] + [144] + [146] – [147])	**148**	
Cuota íntegra correspondiente a la base liquidable general (suma de las casillas [0532] y [0533] de la declaración del IRPF)	149	
Cuota íntegra correspondiente a la base liquidable del ahorro (suma de las casillas [0540] y [0541] de la declaración del IRPF)	150	
Parte de las cuotas íntegras del IRPF correspondiente al saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas por transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión	151	
Cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio (casilla [40] de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio)	152	
Parte de la cuota íntegra del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas susceptible de limitación	153	

Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del cónyuge (sólo en caso de tributación conjunta en IRPF)

Base imponible (casilla [025] del Impuesto sobre el Patrimonio)	160	
Valor neto de los elementos patrimoniales improductivos	161	
Cuota íntegra (casilla [40] del Impuesto sobre el Patrimonio)	162	

Declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas del cónyuge (sólo en caso de tributación conjunta en IRPF)

Base imponible (casilla [125] del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas)	170	
Cuota íntegra (casilla [129] del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas)	171	
Parte de la cuota íntegra susceptible de limitación *(casilla [153]* del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas)	172	
Suma de cuotas a efectos del límite conjunto ([149] + [150] - [151] + [152] + [153] + [162] + [172])	**180**	

- Si la casilla [148] es mayor o igual que la casilla [180], traslade el importe de la casilla [129] a la casilla [200].
- Si la casilla [148] es menor que la casilla [180], la reducción es igual a la menor de las dos cantidades siguientes:

a) Exceso ([180] - [148])	191	
b) 80 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (80% de la casilla [129])	192	

• Total cuota íntegra

Total cuota íntegra (casilla [129] menos la cantidad menor de las consignadas en las casillas [191] y [192])	**200**	

• Deducción por impuestos satisfechos en el extranjero

Tipo medio efectivo de gravamen: TM = [200] ÷ [127] x 100 TM

Impuestos efectivamente satisfechos en el extranjero	a	
Parte de la base liquidable gravada en el extranjero	b	

Importe de la deducción	**201**	

• Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Valor neto de los bienes y derechos en Ceuta y Melilla	202	
Parte de la cuota que proporcionalmente corresponde a dichos bienes y derechos ([202] ÷ [125] x [200])	203	
Importe de la bonificación: 75 por 100 de la casilla [203] (máximo: 75 por 100 de la casilla [200])	**204**	

• Deducción de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio

Cuota del Impuesto sobre el Patrimonio efectivamente satisfecha correspondiente al mismo ejercicio al que se refiere la declaración (casilla [55] de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio)	**205**	

• Cuota a ingresar

Cuota a ingresar ([200] - [201] - [204] - [205])	**210**	

4 Regularización mediante declaración complementaria (sólo en caso de declaración complementaria)

Cuotas a ingresar de anteriores autoliquidaciones o liquidaciones administrativas correspondientes al ejercicio al que se refiere la declaración	211	
Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria ([210] - [211])	**212**	

ANEXO II

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Documento de ingreso

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria
Teléfono: 91 333 53 33
https://sede.agenciatributaria.gob.es

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas
Documento de ingreso

Modelo **718**

• Sujeto pasivo

NIF

Apellidos y nombre

Ejercicio ... 2 0 Período 0 A

• Resumen de la declaración

Importes consignados en las casillas que se indican de la declaración (modelo D-718).

Base imponible 125

Base liquidable 127

Cuota íntegra 129

• Liquidación

Cuota a ingresar (casilla [210] de la declaración) 210

• Complementaria

Este apartado se cumplimentará exclusivamente en caso de presentación de declaración complementaria del ejercicio al que se refiere la declaración.

Diferencia a ingresar como resultado de la declaración complementaria (casilla [212] de la declaración) 212

• Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones.

Importe (casilla [210] o casilla [212], en caso de declaración complementaria) I

Forma de pago:

Cuenta bancaria. Cuenta de la que el sujeto pasivo es titular, en la cual se adeuda o domicilia el pago de la cantidad consignada en la casilla I.

Código IBAN

Código SWIFT/BIC